

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022**

Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Narciso Romero Morro (PSOE)

CONCEJALES/AS:

GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (equipo de gobierno)

Ilma. D^a M^a Tatiana Jiménez Liébana, 2^a Teniente de Alcalde

Ilmo. D. Andrés García-Caro Medina, 4^o Teniente de Alcalde

D^a. Rebeca Peral Casado

D. Javier Cortes Monasterio

D^a Margarita Fernández de Marcos Honrado

D. Antonio Luis Escobar Extremera

GRUPO CIUDADANOS (equipo de gobierno)

Ilmo. D. Miguel Ángel Martín Perdiguero, 1^{er} Teniente de Alcalde

Ilmo. D. Ángel Buenache Moratilla, 3^{er} Teniente de Alcalde

Ilmo. D. Juan Olivares Martín, 5^o Teniente de Alcalde

D^a Patricia Hernández Ruiz-Medrano

D^a Alejandra Muñagorri Orlandis-Habsburgo

GRUPO PARTIDO POPULAR

D^a Lucía Soledad Fernández Alonso

D. Marcos Zurita Cortés

D^a María Antonia Ordóñez Lara

D. Diego Domingo García Muñoz

D^a M^a Carmen Pérez Flores

GRUPO IZQUIERDA INDEPENDIENTE

D. Juan Torres García

D^a María del Carmen Palacios Horrillo

GRUPO VOX

D. Alejandro Caro Manzanero

D^a Mónica Llorente Krüger

GRUPO MÁS MADRID-IZQUIERDA UNIDA-EQUO

D. Javier Heras Villegas (Más Madrid-IU-Equo)

GRUPO PODEMOS

D. Juan Bautista Angulo Cenjor (Podemos)

CONCEJAL NO ADSCRITO

D. Ismael García Ruiz [T]

[T] Asiste telemáticamente a la sesión

INTERVENTOR GENERAL

D. Javier Arranz Peiró

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. Julio Morales Villegas (Nombramiento accidental por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de diciembre de 2021)

El presente documento escrito recoge los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión. Por lo que respecta a las intervenciones que se produjeron durante la sesión plenaria, cabe remitirse a la correspondiente vídeoacta. Para facilitar la labor de Concejales y ciudadanos en el examen y consulta del desarrollo de la sesión (incluidas las intervenciones que se produjeron en la misma), a continuación del título del asunto del orden del día se ha incluido el enlace al momento correspondiente del vídeo de la sesión plenaria.

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), siendo las diez horas y nueve minutos del día 22 de abril de 2022, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Narciso Romero Morro, las personas arriba relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

Acto seguido se pasa a tratar el único asunto del orden del día:

PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO FINANCIERA RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS.

<https://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-22-de-abril-de-2022/0>

Visto el Informe del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria, con el intervenido y conforme del Interventor General Municipal así como la nota de conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, sobre propuesta de aprobación de nueva Ordenanza Fiscal.

Visto que en el citado informe se dispone:

“PRIMERO.-

*Señala el artículo 142 de nuestra Norma Fundamental que
“Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.”*

En este sentido, el Artículo 133.2 del citado texto indica que estas Corporaciones podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la propia Constitución y las Leyes.

Este mandato constitucional tiene su inmediato reflejo en los Artículos 4.1 a) y b), y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dedica su Título VIII a las Haciendas Locales; así y entre otras, se contienen las principales referencias en los artículos 105 (obligación de dotar a las Haciendas Locales de recursos específicos –tributos propios, participaciones en los estatales y autonómicos y otros que prevea la Ley-) y 106 (autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con las leyes, potestad reglamentaria en materia tributaria –Ordenanzas Fiscales- y plena competencia para la gestión recaudación e inspección de sus tributos).

Y como norma más específica en la materia, nos encontramos con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En cuanto aquí y ahora interesa y a través de las preceptivas Ordenanzas Fiscales, las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local; más concretamente y de conformidad con la letra k) del apartado 4º de su artículo 20, por los

“Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.”.

Conviene recordar, que tales servicios son de competencia local y vienen los Ayuntamientos obligados a su prestación (artículos 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local).

En su cumplimiento, se emite el presente Informe Propuesta de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Mantenimiento de los Servicios de Extinción, Prevención de Incendios y Otros para que, a su vista y previa aprobación del proyecto, en su caso, por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1 a) de la LRBRL, el Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo señalado en el artículo 123.1 d) de la precitada Ley 7/1985, con superior criterio, decida.

Y también, informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo señalado en el artículo 92 bis y 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en conexión con el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, se incorpora al informe, según lo prevenido en los artículos 92 bis 1 b) y 136 de la repetida LBRL y 214 del TRLHL, acto de control y fiscalización interna de la Intervención General Municipal.

SEGUNDO.-

2º.1.-

De acuerdo con el mandato contenido en el artículo 133 (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, y al objeto de una más importante y amplia participación ciudadana en los asuntos públicos y mayor publicidad y conocimiento de cualesquiera actuaciones en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria por esta Administración, se ha procedido a tramitar Consulta Pública previa a la elaboración del proyecto de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los Servicios de Extinción,

Prevención de Incendios y Otros, así como a la publicación del texto de la misma a efectos de conocimiento general y audiencia.

Ambos trámites han sido sustanciados en el portal web municipal (www.ssreyes.org), por plazo de 15 días naturales en el caso de la Consulta y de 10 días hábiles al respecto de la publicación del texto.

En los periodos habilitados, que comenzaron el 9 de enero (Consulta) y 2 de marzo (publicación del texto), no han sido presentadas propuestas.

Los referidos trámites se han efectuado sin perjuicio de la regulación más específica sobre imposición y ordenación de tributos locales que se contiene en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (artículos 15 a 19 -Imposición y ordenación de tributos locales, ambos inclusive-) y restante normativa de aplicación.

2º.2.-

Previamente a la aprobación plenaria, en su caso, del expediente de aprobación, debería ser sometido para su conocimiento al Consejo Económico Social (artículo 131 LBRL y reglamento del Consejo).

2º.3.-

Debe añadirse que, en la elaboración del proyecto de la Ordenanza, se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, los principios de necesidad y eficiencia, pues se fundamentan en el interés general así como en la satisfacción de necesidades presupuestarias, y se trata del instrumento preceptivo para su tramitación.

También respetan el principio de proporcionalidad pues no se establecen medidas restrictivas de derechos u obligaciones en el ámbito tributario más allá de las necesidades de financiación de los servicios municipales.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, las modificaciones son coherentes con el ordenamiento jurídico -especialmente del tributario- y se definen claramente tanto su alcance como sus objetivos y en su tramitación se ha procurado la participación de los interesados, puesta de manifiesto en la consulta pública, el presente trámite de publicación y audiencia, así como en los futuros de imposición y ordenación de tributos; por último, tampoco se imponen medidas o cargas administrativas innecesarias.

TERCERO.-

En su virtud y por todo lo anteriormente expuesto, se eleva propuesta de aprobación según siguiente texto del proyecto:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

La presente Ordenanza regula las tasas establecidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por el mantenimiento del servicio de extinción, prevención de incendios y otros, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución; 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y otros en esta localidad, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Contribuyentes. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

Sustitutos del contribuyente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de San Sebastián de los Reyes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la Matrícula que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos en los que no exista entidad o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 4. Periodo impositivo.

La Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y otros que presta el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, tendrá carácter periódico.

Artículo 5. Devengo.

El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

No obstante lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con efectos exclusivos para el ejercicio de entrada en vigor, dicho devengo se producirá el día siguiente a la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con el consiguiente prorrateo de las cuotas a satisfacer.

Artículo 6. Cuantificación.

La cuantificación de la tasa a los sujetos pasivos, responde a un doble criterio (valor catastral de la construcción y primas de seguro):

6.1.-

El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{CTS} \times \text{VC individual}) / \text{V Ctotal}$$

- Donde, CTS es el 90 % del coste correspondiente al mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en el ejercicio 2020.
- VC individual es el valor catastral de la construcción que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio 2020.
- Y VC total representa la suma de los valores catastrales de la construcción de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio 2020.

De conformidad con los datos antecedentes obrantes en la preceptiva memoria económico-financiera, los valores catastrales de construcción se elevan a un total de 2.162.194.619,33.- euros, y el coste directo del servicio es de 2.750.000.- euros, si bien se computa el 90 % de los mismos, es decir, 2.475.000.- euros.

6.2.-

En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, será del 31,497 por ciento sobre la base del 50 % de la suma total de las primas recaudadas por los ramos que cubren los multirriesgos (de hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) y del 31,497 % sobre la base del 100% de las primas recaudadas por seguros de incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en ambos casos referidas al año 2020.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 27.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento prevención, extinción de incendios y otros, se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sustitutos del contribuyente, es decir, las entidades aseguradoras, estarán obligadas a comunicar, antes del 31 de octubre, el importe de las primas recaudadas, teniendo en cuenta los porcentajes, tipos y cálculos previstos en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, y proceder, conforme a los mismos, a presentar la correspondiente autoliquidación e ingreso de la cuota.

3. Asimismo, los contribuyentes vendrán obligados a presentar declaración, antes del 31 de diciembre, teniendo en cuenta los porcentajes, tipos y cálculos previstos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, y proceder, conforme a los mismos, a presentar la correspondiente autoliquidación de la tasa e ingreso de la cuota.

4.- Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a esta Administración en orden a la comprobación de las declaraciones-autoliquidaciones presentadas.

5.- La presente Tasa se gestiona a partir de la Matrícula de la misma, que se formará anualmente por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, y estará constituida por los sujetos pasivos y los censos comprensivos de los bienes inmuebles.

Con relación a lo antedicho, las entidades aseguradoras deberán acompañar a las comunicaciones señaladas en el apartado segundo anterior, relación de los inmuebles asegurados y titulares de las pólizas.

6.- Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración tributaria de cualquier alteración o hecho de orden físico, económico o jurídico concerniente a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.

Dichas variaciones surtirán efecto en la Matrícula del período impositivo siguiente.

7. La falta de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, y resto de sujetos pasivos, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.

El precitado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él; las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión previstas en esta ordenanza.

9.- En todo caso, se establece el límite cuantitativo del 90 por ciento del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios (costes directos), procediendo, en su caso, a la regularización proporcional a los sujetos pasivos de las correspondientes cuotas tributarias.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Infracción y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y restante normativa de aplicación

Disposición Adicional.

Con efectos exclusivos para el ejercicio de entrada en vigor de la Ordenanza, se establece el prorrateo y la consiguiente disminución de la cuota resultante de las autoliquidaciones, en función de los días del periodo impositivo que resten desde dicha entrada en vigor y el fin del año natural, según siguiente fórmula:

Cuota prorrateada = cuota resultante del artículo 6 de la Ordenanza x nº días que restan del año / 365 días.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día xxx de xxxx de 2022 y entrará en vigor con la publicación de su texto definitivo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”

CUARTO.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de aplicación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49, 106, 107, 111, 113, 123, 127 y 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habrá de estarse a los siguientes trámites:

- *Aprobación del proyecto de Ordenanza Fiscal por la Junta de Gobierno Local (artículo 127 LBRL).*
- *La propuesta de aprobación deberá ser objeto de dictamen en la Comisión Informativa del Área Económico-Financiera (artículo 123 ROF).*
- *El dictamen de la Comisión deberá someterse al Ayuntamiento Pleno para, si así lo decide, aprobar inicialmente la Ordenanza. Dicho acuerdo no necesita de una mayoría cualificada, bastando por tanto mayoría simple; se apunta, además, que el vigente Reglamento Orgánico Municipal prevé en el apartado cuarto de su artículo 40 que la sesión tendrá carácter de extraordinaria (artículos 17 TRLHL; y 49 y 123 LBRL).*
- *El acuerdo plenario adoptado deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de esta entidad durante un mínimo de 30 días; asimismo, deberá ser objeto de publicación en el BOCM y en un diario de los de mayor difusión (artículos 17.2 TRLHL y 49 LBRL).*
- *El Ayuntamiento Pleno adoptará acuerdo definitivo al respecto, si bien en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (artículos 17.3 TRLHL y 49 LBRL).*
- *En todo caso, el acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza habrán de ser publicados en el BOCM, sin que puedan entrar en vigor hasta dicha publicación (artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL).*
- *Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículos 19 TRLHL; 113 LBRL y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).*

Es todo cuanto procede informar y proponer, a salvo de mejor criterio que en derecho u oportunidad proceda”.

Vista la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por el Mantenimiento de los Servicios de Extinción, Prevención de Incendios y Otros realizada por la Junta de Gobierno Local (sesión de 5 de abril de 2022), conforme establece el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Visto el informe del Consejo Económico y Social de fecha 7 de abril de 2022.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente Económico Financiera de 13 de abril de 2022.

Previa deliberación, formalizada la votación, resultando:

- VOTOS A FAVOR: **16** (7 PSOE, 5 Cs, 2 II-ISSR, 1 Más Madrid-IU-Equo, 1 Podemos)
- VOTOS EN CONTRA: **8** (6 PP, 2 Vox)
- ABSTENCIONES DE VOTAR: **1** (1 No adscrito)

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49, 106, 107, 111, 113, 123, 127 y 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **el Pleno de la Corporación ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal disponiendo el trámite de Información pública – anuncios en el tablón de edictos y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en un diario de los de mayor difusión- durante un plazo de treinta días.

Segundo.- El acuerdo así adoptado se elevará a definitivo si durante el plazo de información pública no se produjeran alegaciones y/o reclamaciones. En otro caso, deberán ser resueltas por el Pleno Municipal.

Tercero.- El acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza habrán de ser publicados en el BOCM, sin que puedan entrar en vigor hasta dicha publicación (artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL).

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada la sesión a las once horas y trece minutos del día indicado, extendiéndose la presente acta de cuyo contenido, como Secretario General del Pleno (nombramiento accidental por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 2/12/2021), doy fe.

El Secretario General del Pleno,	Visto Bueno del Alcalde,
----------------------------------	--------------------------